



NORMATIVA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

BOUPM de 10 de enero de 2023

Texto consolidado, última modificación publicada en BOUPM de 22 de marzo de 2024

PREÁMBULO

El artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (texto consolidado de 3 de junio de 2016), establece la duración máxima de los estudios de doctorado en función del régimen de dedicación. Así, en el segundo apartado de dicho artículo indica: «La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando».

Asimismo, el citado R.D. 99/2011 indica en su artículo 11 las obligaciones del doctorando, cuya falta de cumplimiento motiva la baja definitiva del doctorando en el programa de doctorado.

La Normativa de Permanencia en Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM), aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020, recoge los motivos de baja definitiva de los doctorandos en un programa de doctorado, así como las condiciones y el procedimiento para que un estudiante con dicha baja pueda solicitar la matrícula en otro programa de doctorado. Sin embargo, dicha normativa no regula las bajas temporales, los cambios de dedicación o las prórrogas. Además, se considera oportuno separar los aspectos normativos de los procedimientos de solicitud. A las consideraciones anteriores se añade la puesta en funcionamiento de la Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EID) de la UPM, que implica cambios en los órganos colegiados responsables de la tramitación de las solicitudes.



Por consiguiente, con objeto de unificar en un mismo documento las normas relativas a la permanencia en estudios de doctorado, procede aprobar una nueva normativa de permanencia en estudios de doctorado.

Esta Normativa de Permanencia en los Estudios de Doctorado de la UPM regula la duración de los estudios de doctorado y las situaciones de permanencia, mientras que el procedimiento para la tramitación de las solicitudes - ya sea de cambio de dedicación, de prórrogas, de baja (temporal o definitiva) o de cambio de programa de doctorado - se recogerá en el documento del correspondiente procedimiento.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha introducido modificaciones en la regulación de las enseñanzas de doctorado que afectan, entre otras, a las situaciones de permanencia. Dichas modificaciones se recogen en la presente normativa.

Por otro lado, después de un año de aplicación de la normativa de permanencia en estudios de doctorado, publicada en el BOUPM de 10 de enero de 2023, se constata que la modalidad de cambio de programa de doctorado en primer año de tesis no tiene especial acogida (por afectar al cómputo de los plazos) y es redundante, puesto que siempre es posible optar a la modalidad de inicio de tesis en otro programa de doctorado. Asimismo, se considera conveniente ajustar el plazo de solicitud de cambio de dedicación.

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes de programas de doctorado de la UPM regulados conforme al Real Decreto 99/2011.

Artículo 2. Permanencia en los estudios de doctorado

1. Tiene la consideración de doctorando de la UPM quien, previa acreditación de los requisitos de acceso, ha sido admitido a un programa de doctorado de la UPM y tiene matrícula activa¹ en el mismo.
2. El doctorando permanecerá en dicha condición mientras formalice su matrícula en el programa de doctorado en cada curso académico y hasta la defensa de su tesis doctoral, salvo que cause baja definitiva en el programa por alguno de los motivos referidos en el Capítulo 5 de esta normativa.

¹ Un estudiante tiene matrícula activa en el curso académico en vigor cuando ha formalizado la matrícula y ha abonado las tasas correspondientes en los plazos establecidos para ello, a menos que esté exento de matrícula por alguna causa concreta.



3. Un doctorando con baja definitiva en un programa de doctorado de la UPM no podrá volver a solicitar su admisión en dicho programa de doctorado en los cinco años siguientes a la fecha de baja definitiva en el programa.

Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El **periodo ordinario** de desarrollo de la tesis será de un máximo de cuatro años a tiempo completo o de siete años a tiempo parcial, a contar desde la fecha efectiva de primera matrícula² hasta la fecha de solicitud de depósito de la tesis.
3. Podrá autorizarse un periodo de **prórroga** de desarrollo de la tesis, en las condiciones y plazos recogidos en el Capítulo 3 de esta normativa.
4. A los efectos del cálculo del plazo máximo de duración de los estudios de doctorado, no computarán los periodos de baja temporal contemplados en el Capítulo 4 de esta normativa – o cualquier otra circunstancia prevista por la normativa de estudios de doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid.
5. Para los doctorandos que hayan sido admitidos con complementos formativos, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Los admitidos con complementos formativos de 15 ECTS o menos, contarán para su desarrollo con 3 meses en régimen de dedicación a tiempo completo - o 6 meses en caso de dedicación a tiempo parcial - que no computarán en el cálculo de la duración de los estudios de doctorado; y
 - b. los admitidos con más de 15 ECTS de complementos formativos, contarán con 6 meses a tiempo completo - o 12 meses en caso de dedicación a tiempo parcial - que no computarán en el cálculo de la duración de los estudios de doctorado.
6. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el periodo ordinario de desarrollo de la tesis será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

CAPÍTULO 2 – RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 4. Régimen de dedicación

1. Con carácter general, la admisión y matrícula en un programa de doctorado se formalizará a tiempo completo.

² Fecha efectiva de primera matrícula: 1 de octubre o 1 de marzo del curso académico en el que el estudiante es admitido y se matricula por primera vez.



2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá admitir a estudiantes en modalidad a tiempo parcial cuando concurren circunstancias de orden laboral o personal que así lo aconsejen, y siempre que se cumplan las condiciones recogidas en la memoria de verificación.

Artículo 5. Cambio de régimen de dedicación

1. Una vez iniciados los estudios de doctorado, el doctorando podrá cambiar de régimen de dedicación una única vez, cambio que deberá ser justificado y requerirá el informe favorable de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
2. El cambio de régimen de dedicación deberá solicitarse con anterioridad al inicio del periodo de matrícula y, en caso de ser concedido, tendrá efecto a partir del comienzo del siguiente curso académico.
3. El doctorando solo podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación con anterioridad al comienzo de su último curso de periodo ordinario.
4. A efectos del cómputo del plazo máximo de depósito de tesis, se considerará que un día a tiempo parcial equivale a 0.6 días a tiempo completo.
5. El cambio de dedicación modificará el plazo máximo de depósito de tesis de la siguiente forma: al cambiar de tiempo completo a tiempo parcial, el plazo ordinario restante resultará de multiplicar los días restantes de periodo ordinario por 5/3; al cambiar de tiempo parcial a tiempo completo, el plazo ordinario restante resultará de multiplicar los días restantes de periodo ordinario por 3/5.

CAPÍTULO 3 – PRÓRROGA DEL PLAZO DE DEPÓSITO DE TESIS

Artículo 6. Periodo de prórroga

1. Si antes de la finalización del periodo ordinario referido en el Artículo 3 el doctorando no hubiera depositado la tesis, podrá solicitar la prórroga del plazo máximo de depósito de tesis. En caso de concederse, la prórroga tendrá una duración de un año.
2. A los efectos del cálculo de este plazo, no computarán los periodos de baja temporal o cualquier otra causa prevista por la normativa de estudios de doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. En el momento de iniciar el trámite de solicitud de prórroga, el estudiante deberá estar al corriente del pago de todas las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado.
4. La solicitud de prórroga deberá presentarse al menos 120 días naturales antes de la fecha en la que termina el periodo ordinario.

Artículo 7. [eliminado]



CAPÍTULO 4 – BAJA TEMPORAL EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 8. Modalidades de baja temporal

1. El doctorando podrá solicitar baja temporal en el programa de doctorado en las siguientes situaciones:
 - a) Baja temporal por causa sobrevenida: se consideran causas sobrevenidas las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente.
 - b) Baja temporal discrecional: el doctorando podrá solicitar una única baja temporal discrecional, por causa justificada (motivos laborales o personales) por un periodo máximo de un año, ampliable como máximo a un año más.

Artículo 9. Baja temporal por causa sobrevenida

1. En cualquier momento del periodo de desarrollo de la tesis, el doctorando podrá solicitar baja temporal por causa sobrevenida.
2. La solicitud de baja temporal por causa sobrevenida deberá acreditarse documentalmente y presentarse dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de inicio de la baja.
3. En caso de autorizarse la baja temporal, su duración efectiva será la que conste en la documentación justificativa.
4. El periodo de baja temporal por causa sobrevenida que haya sido autorizado por el Comité de Dirección de la EID no computará a efectos del cálculo de la fecha límite para el depósito de la tesis.
5. La baja temporal por causa sobrevenida no dará derecho a la devolución de la tasa de tutela académica.

Artículo 10. Baja temporal discrecional

1. El doctorando podrá solicitar una única baja temporal discrecional por un periodo de un año natural y por causa justificada (motivos laborales o personales). A solicitud del doctorando, la baja podrá renovarse por un año adicional consecutivo al primero.
2. No es posible estar en situación de baja temporal discrecional durante el primer curso de matrícula en el programa de doctorado. El doctorando únicamente podrá solicitar una baja temporal discrecional que tenga fecha efectiva de comienzo posterior al primer curso de permanencia en el programa de doctorado. Será requisito para autorizar la baja temporal discrecional que el doctorando cuente con el “Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando” firmado por todas las partes y que haya presentado todos los Planes de Investigación que le corresponda.
3. En ningún caso se admitirán a trámite solicitudes de baja temporal discrecional durante el periodo de prórroga.



4. En caso de simultaneidad de bajas, los periodos de baja no se suman. Es decir, durante un periodo de baja discrecional no se podrá optar a una baja por causa sobrevenida.
5. El doctorando especificará en su solicitud la fecha efectiva de inicio de la baja.
 - a. Si la baja temporal se solicita para el siguiente curso académico completo (del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente), el estudiante estará exento de matricularse por concepto de tutela académica en dicho curso y, por tanto, no tendrá que presentar el plan de investigación de ese curso.
 - b. Si el comienzo de la baja temporal no coincide con el comienzo del curso académico, la baja afectará parcialmente a dos cursos académicos y el estudiante deberá tener matrícula activa y presentar el plan de investigación en ambos cursos. Si el estudiante no tuviese matrícula activa al reincorporarse al programa de doctorado, dispondrá de un plazo de 15 días para formalizar la matrícula.
6. El periodo de baja temporal discrecional que haya sido autorizado por el Comité de Dirección de la EID no computará a efectos del cálculo de la fecha límite para el depósito de la tesis.
7. La baja temporal discrecional no dará derecho a la devolución de la tasa de tutela académica.
8. Ninguna actividad desarrollada por el doctorando durante el periodo de baja temporal discrecional podrá ser tenida en cuenta como parte de su formación doctoral, ni ser incorporada al documento de actividades del doctorando.
9. Si finaliza la causa que la motiva, el estudiante podrá solicitar la reincorporación al programa de doctorado con anterioridad a la fecha de finalización de la baja. En este caso, no podrá optar a renovación de la baja concedida ni a solicitar una nueva.

CAPÍTULO 5 – BAJA DEFINITIVA EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 11. Baja definitiva por motivos administrativos o académicos

1. El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado por cualquiera de las causas administrativas o académicas siguientes:
 - a) No haber formalizado la matrícula en un curso académico en el periodo establecido para ello, o que la matrícula haya sido anulada por falta del pago total o parcial de la tasa de tutela académica, salvo que esté exento de matricularse en dicho curso de acuerdo con la normativa de doctorado de la UPM.
 - b) No haber presentado el informe anual del plan de investigación, de acuerdo con la normativa de doctorado de la UPM y en el periodo establecido para ello, o haber obtenido dos evaluaciones negativas consecutivas de dicho informe. En el caso de que la Comisión Académica del Programa de Doctorado detecte carencias importantes en el informe del plan de investigación o del documento de actividades, solicitará que el doctorando presente un informe modificado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica del Programa de Doctorado



- deberá emitir un segundo informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- c) Haber agotado el plazo máximo de permanencia en estudios de doctorado sin haber depositado la tesis.
 - d) Haber depositado la tesis y no haber realizado la defensa de la misma en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de solicitud de depósito.
 - e) Haber sido sancionado mediante expediente disciplinario con una resolución de desvinculación del programa de doctorado.
 - f) Haber obtenido una calificación global de “no apto” en la defensa de la tesis.
 - g) Cualquier otra causa que establezca la normativa vigente.
2. Cuando concurra alguna de las causas del apartado 1 de este artículo, el Comité de Dirección de la EID – a instancias de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o a iniciativa propia – dictará la resolución de baja definitiva y comunicará la resolución al doctorando, a sus directores de tesis y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
 3. La baja definitiva en el programa de doctorado no dará derecho a la devolución de la tasa de tutela académica.
 4. Los doctorandos que hayan causado baja definitiva por alguna de las causas contempladas en los apartados a), b), c), d) y g) no podrán volver a incorporarse al mismo programa de doctorado en los cinco años siguientes a la baja definitiva, pero sí podrán solicitar, por una única vez, la admisión a otro programa de doctorado de la UPM, en las condiciones establecidas en el Capítulo 6 de esta normativa.
 5. Los doctorandos que hayan causado baja definitiva por los motivos contemplados en los apartados e) y f) no podrán volver a incorporarse a ningún programa de doctorado de la UPM.

Artículo 12. Baja definitiva a solicitud del doctorando

1. En cualquier momento del periodo de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá solicitar la baja definitiva en el programa de doctorado.
2. La baja definitiva en el programa de doctorado no dará derecho al reembolso de la tasa de tutela académica.
3. Los doctorandos que hayan causado baja definitiva en un programa de doctorado a voluntad propia no pueden ser admitidos en el mismo programa de doctorado en los cinco años siguientes a la fecha de la baja definitiva.



CAPÍTULO 6 – CAMBIO DE PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 13. *[eliminado]*

Artículo 14. *[eliminado]*

Artículo 15. Inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado

1. Una persona que haya causado baja definitiva en un programa de doctorado de la UPM podrá, por una sola vez, solicitar su admisión en otro programa de doctorado de la UPM para realizar una nueva tesis, siempre que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Tener un expediente disciplinario con resolución de desvinculación parcial o completa del programa de doctorado de origen.
 - b) Haber obtenido una calificación global de “no apto” en la defensa de la tesis en el programa de origen.
2. En el caso de que el inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado de la UPM resulte autorizado, el estudiante podrá solicitar la admisión en dicho programa de doctorado en las mismas condiciones que cualquier otro estudiante de nuevo ingreso, en cuyo caso la Comisión Académica del Programa de Doctorado de destino decidirá si procede su admisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los casos en que esta Normativa utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes que realicen estudios de doctorado en programas de doctorado de la UPM regulados conforme al Real Decreto 99/2011.

Aquellos doctorandos cuya solicitud de cambio de programa de doctorado se encuentre en trámite, y cuya fecha de solicitud sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente normativa, no necesitan volver a presentar la solicitud. Dichas solicitudes se tramitarán de acuerdo a la anterior normativa de permanencia.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Normativa, queda derogada la anterior Normativa de Permanencia en Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.